



---

**Comisión de Prevención del Delito  
y Justicia Penal****16º período de sesiones**

Viena, 23 a 27 de abril de 2007

Tema 3 b) del programa

**Debate temático: Respuestas eficaces en materia de  
prevención del delito y justicia penal para combatir la  
explotación sexual de los niños; comunicación de prácticas  
satisfactorias para combatir la explotación sexual de los niños****Ecuador y Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado****Respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia  
penal para combatir la explotación sexual de los niños***La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,**Reafirmando* las obligaciones de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos de los niños y recordando los instrumentos sobre derechos humanos aplicables y pertinentes a ese respecto,*Recordando* la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>2</sup>,*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>3</sup> y, en particular, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup>,*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños<sup>5</sup>, celebrado en

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, N° 27531.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2171, N° 27531.

<sup>3</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

<sup>4</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II.

<sup>5</sup> A/51/385, anexo.



Estocolmo en 1996, y el Compromiso Mundial de Yokohama, 2001<sup>6</sup>, aprobado en el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que se celebró en Yokohama (Japón) en 2001,

*Recordando* la resolución 61/146 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, titulada “Derechos del niño”, en la que la Asamblea puso de relieve la necesidad de hacer frente a las condiciones que propiciaban la propagación de la explotación sexual de los niños,

*Recordando* la resolución 50/145 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, titulada “Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, en la que la Asamblea hizo suyas las resoluciones aprobadas por el Noveno Congreso, incluida su resolución 7, de 7 de mayo de 1995, sobre el niño como víctima y autor de delitos y el programa de justicia penal de las Naciones Unidas<sup>7</sup>,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 58/137, de 22 de diciembre de 2003, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas”, y 61/180, de 20 de diciembre de 2006, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”,

*Recordando* las resoluciones del Consejo Económico y Social 2002/14, de 24 de julio de 2002, titulada “Promoción de medidas eficaces para abordar las cuestiones de los niños desaparecidos y el abuso o la explotación sexuales de los niños”, y 2006/27, de 27 de julio de 2006, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas”,

*Recordando* el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio N° 182)<sup>8</sup>,

*Tomando nota* del informe del experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños<sup>9</sup>,

*Tomando nota con reconocimiento* del mandato y la labor del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

*Tomando nota* de la Convención del Consejo de Europa sobre el delito cibernético<sup>10</sup> y de otros instrumentos que abordan el problema de la explotación sexual de los niños,

*Reconociendo* que la explotación sexual de los niños mediante imágenes sexualmente explícitas de niños es un problema internacional creciente que no sólo perjudica gravemente a los niños cuando los delincuentes producen y distribuyen

---

<sup>6</sup> A/S-27/12, anexo.

<sup>7</sup> Véase *Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, El Cairo, 29 de abril a 8 de mayo de 1995*, cap. I (A/CONF.169/16).

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2133, N° 37245.

<sup>9</sup> A/61/299.

<sup>10</sup> Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 185.

esas imágenes sino que también se vincula a otros delitos de explotación sexual de los niños,

*Reconociendo* que la explotación sexual de los niños, incluida la victimización de los niños mediante la prostitución, la trata de niños con fines de explotación sexual y el turismo sexual relacionado con niños, en que los delincuentes viajan a otros países para incurrir en la conducta delictiva de tener relaciones sexuales con niños, es también un problema internacional creciente,

*Reconociendo* que la explotación sexual de los niños se reduce durante las crisis humanitarias,

*Reconociendo* que en la concepción y aplicación de medidas de prevención y de respuesta se deben tener en cuenta los intereses superiores del niño,

*Preocupada* por el hecho de que los niños que son víctimas de explotación o abusos sexuales son vulnerables al VIH/SIDA y a otras infecciones y enfermedades y corren mayores riesgos de contraerlas y a sufrir perjuicios psicológicos,

*Consciente* de que la eliminación de la explotación sexual de los niños se verá facilitada por la adopción de un enfoque holístico y multidisciplinario que incluya la prevención del delito y una respuesta de la justicia penal,

*Convencida* de la urgente necesidad de una cooperación internacional, regional y subregional amplia y concertada entre todos los Estados Miembros, mediante un enfoque multidisciplinario, equilibrado y de alcance mundial que incluya una asistencia técnica adecuada, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros por crear una mayor conciencia acerca de las diversas formas de explotación sexual de los niños,

*Convencida* de que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, desempeña también un papel importante en lo que respecta a crear una mayor conciencia del problema de la explotación sexual de los niños y contribuir a reducirlo,

*Tomando nota* del debate temático sobre las respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños, celebrado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 16º período de sesiones,

1. *Condena* todas las formas de explotación sexual de los niños;
2. *Insta* a los Estados Miembros a que combatan la demanda que promueve la explotación y el abuso sexuales de niños;
3. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>11</sup> y en el Protocolo facultativo de esa Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, e insta a los Estados Parte a que apliquen plenamente esos instrumentos<sup>12</sup>;

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, N° 27531.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 2171, N° 27531.

4. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas jurídicas, en consonancia con su legislación nacional y con los instrumentos internacionales pertinentes, a fin de:

a) *Velar* por que a los efectos de los delitos de explotación sexual de los niños, en su legislación se defina como “niño” a toda persona menor de 18 años de edad;

b) Penalizar, enjuiciar y castigar eficazmente todos los aspectos de la explotación sexual de los niños;

c) Combatir la reincidencia promoviendo formas apropiadas de tratamiento y seguimiento para los transgresores;

d) Permitirles someter a la justicia o, cuando proceda, extraditar a personas que se encuentran dentro de su jurisdicción por delitos de explotación sexual de niños y turismo sexual relacionado con los niños cometidos en otros países, permitiendo que esos delitos graves sean enjuiciados en los países de origen de los delincuentes, si es que no cuentan ya con legislación de esa índole;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que tengan presente que durante las crisis humanitarias los niños son particularmente vulnerables a la explotación sexual;

6. *Insta* a los Estados Miembros:

a) A crear conciencia entre los funcionarios de justicia penal y otros interesados, según proceda, en particular impartiendo formación, acerca de la gravedad y el alcance del problema de la explotación sexual de los niños, con miras a aumentar la capacidad de los Estados Miembros para prevenir dicha explotación y descubrir, investigar y enjuiciar a los transgresores;

b) A prevenir y combatir la explotación y el abuso sexuales de los niños promoviendo la sensibilización acerca de los delitos entre la sociedad en general y entre las personas que trabajan con niños;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas, compatibles con sus obligaciones internacionales y su legislación nacional, para prevenir y esforzarse por eliminar la utilización de los medios de comunicación de masas y las tecnologías de la información, incluida la Internet, para facilitar o cometer delitos de explotación sexual de los niños;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de prestar asistencia técnica para reforzar la capacidad de las autoridades policiales de todo el mundo para combatir la explotación sexual de los niños;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen el vínculo existente entre la conducta que entraña la utilización de imágenes sexualmente explícitas de niños, incluida la posesión de esas imágenes, y otros delitos de explotación sexual de los niños;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen medidas apropiadas para garantizar que los niños que son víctimas de explotación sexual reciban la protección y el apoyo adecuados durante la investigación y el enjuiciamiento de delitos que entrañen su victimización, a fin de reducir al mínimo el efecto que sobre ellos tiene el proceso investigativo y judicial, y a que les presten asistencia en su rehabilitación;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan las medidas jurídicas, de política y de otra índole encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales al VIH/SIDA y otras infecciones y enfermedades y al mayor riesgo de contraerlas y de sufrir perjuicios psicológicos, mediante la eliminación de todas las formas de explotación sexual de los niños;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en la medida que sea compatible con su legislación nacional, y con los tratados de extradición y asistencia judicial recíproca, atiendan de manera eficaz y rápida las solicitudes de asistencia judicial recíproca y de extradición relacionadas con delitos que entrañen la explotación sexual de los niños;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que colaboren con miras a prevenir y combatir la explotación sexual de los niños mediante las siguientes medidas:

a) El aumento de la cooperación para prestar asistencia en la investigación, con el asentimiento del Estado requerido, de delitos cometidos en los que las pruebas pertinentes se encuentren en el extranjero, en particular con miras a promover el intercambio de información relativa a esos delitos;

b) La organización de campañas de información sobre la explotación sexual de los niños en las que se ponga de relieve el alcance mundial del problema y la necesidad de una respuesta internacional eficaz;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que establezcan mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupen del problema de la explotación sexual de los niños y a mejorar esos mecanismos donde ya existan;

15. *Invita* a los Estados Miembros a que colaboren estrechamente con las entidades pertinentes del sector privado, entre ellas las instituciones financieras, las empresas de viajes y otras entidades que puedan llegar a enterarse de presuntos delitos de explotación sexual de los niños, con objeto de garantizar que esos delitos se pongan en conocimiento de las autoridades policiales y sean investigados;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que colaboren estrechamente con los proveedores de servicios de Internet, a fin de proporcionar información apropiada a las autoridades policiales, en forma compatible con la legislación nacional, acerca de presuntos delitos de explotación sexual de los niños para garantizar que esos delitos sean investigados;

17. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor realizada sobre esta cuestión por otros organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, estudie los medios por los que puede contribuir a las respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños,

18. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 18° período de sesiones.

---